



# Resolución Ministerial N°059-2013-MC

Lima, 01 MAR. 2013

Visto, el Informe N° 023-2013-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 29 de agosto de 2008, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad expidió el Oficio N° 1282-2008-DRC-LL/INC donde requiere al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope que informe acerca de las acciones realizadas por la Municipalidad Distrital a su cargo en relación a la afectación de un sector del Complejo Arqueológico Mocollope, reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral N° 117/INC-LL del 05 de diciembre de 1994; como también, pone en conocimiento que el 01 de setiembre personal de la Dirección Regional de Cultura se constituirá al mencionado sitio arqueológico;



Que, a través del Informe N° 100-2008-DCPCM/DRC-LL/INC del 02 de setiembre de 2008, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural y Museos de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad da cuenta de la inspección ocular realizada el 01 de setiembre de 2008, donde verificó la continuación de los trabajos con maquinaria pesada en el sitio. Asimismo, el arrojado de residuos sólidos al norte del área donde se vienen realizando los trabajos, por un camión recolector de la Municipalidad Distrital de Casa Grande;

Que, en mérito al Oficio N° 201-2008-MDCH-A del 05 de setiembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Chocope comunicó a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad las acciones realizadas en relación a la afectación de un sector del Complejo Arqueológico Mocollope;

Que, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad expidió un Informe Técnico sobre las afectaciones al cementerio prehispánico en el complejo Arqueológico de Mocollope, donde concluye que en el área inspeccionada se produjeron remociones y excavaciones con maquinaria pesada que destruyeron parte de un cementerio prehispánico, en un área aproximada de 6,300 m<sup>2</sup> (90 x 70 cm) y por consiguiente, trajo consigo la destrucción de contextos funerarios, con probable arquitectura funeraria, a juzgar por la presencia de muros y restos de adobe. Asimismo, recomienda que se de inicio a las investigaciones y demás actuaciones administrativas para determinar el grado de responsabilidad de los implicados en la destrucción del cementerio prehispánico, como también, que se instaure procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Casagrande;



Que, mediante Oficios N° 1343-2008-DRC-LL/INC y N° 1344-2008-DRC-LL/INC, ambos del 15 de setiembre de 2008, la Dirección Regional de Cultura de La

Libertad comunica a la Municipalidad Distrital de Casagrande, así como a la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C que sin perjuicio de las acciones administrativas y legales de competencia del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) es "imprescindible que continúen con la paralización de los trabajos de remoción de suelos en el sector noreste del Complejo de Mocollope". Del mismo modo, los requieren para que remitan el expediente técnico de la obra "Construcción del relleno sanitario ecológico – Distrito de Casagrande – Ascope – La Libertad" de la cual la Municipalidad Distrital de Casa Grande es la contratante;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad expidió el Informe N° 169-2008-AJ-INC/LL donde señala que en el registro de la Dirección Regional no obra ningún registro en trámite que acredite que la Municipalidad Distrital de Casagrande o la empresa constructora haya solicitado o cuente con la autorización para los referidos trabajos, ni exista en trámite o pendiente la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.) conforme lo exige la normativa legal;



Que, por Resolución Directoral N° 070-INC-LL del 09 de diciembre de 2008, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Casa Grande, así como también contra la empresa A & J Ingenieros Contratistas S.A.C, por haber ejecutado trabajos de remoción y excavaciones con maquinaria pesada, sin contar con la autorización del entonces Instituto Nacional de Cultura. Asimismo, les otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen sus descargos y dispuso la paralización inmediata de los trabajos de remoción y excavaciones con maquinaria pesada, a efectos de no agravar el estado actual del Complejo Arqueológico de Mocollope;

Que, el 15 de diciembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Casa Grande presentó un escrito solicitando que se le otorgue diez (10) hábiles adicionales para presentar sus descargos; como también, que se fije fecha para la diligencia de inspección en el lugar de los hechos, con el fin de constatar los presuntos daños;

Que, a través del Oficio N° 1682-2008-DRC-LL-D/INC del 17 de diciembre de 2008, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad comunica a la Municipalidad Distrital de Casa Grande que se le concede un plazo ampliatorio de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, los cuales empezarán a regir a partir de la fecha de recepción del documento. Asimismo, les comunica que la diligencia de inspección solicitada se llevará a cabo el martes 30 de diciembre de 2008 a horas 10:00 am;





## Resolución Ministerial N°059-2013-MC

Que, la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales SAC presentó el Oficio N° 52-2008/A&J ING. SAC, el día 16 de diciembre de 2008, por el cual formula sus descargos;

Que, en mérito al escrito presentado el 24 de diciembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Casa Grande formula sus descargos sobre la comisión de infracciones y solicita la nulidad de las actas de verificación de fecha 29 de agosto y 01 de setiembre de 2008;

Que, con fecha 22 de enero de 2009, la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C presentó un escrito ampliando sus descargos y solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 070-INC-LL;

Que, por Informe N° 682-2010-DMA-DCPCM-DRC-LL/INC del 28 de setiembre de 2010, el Departamento de Monumentos Arqueológicos de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad analizó los descargos presentados por la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C y la Municipalidad Distrital de Casa Grande y concluye que existe responsabilidad de ambas administradas en las infracciones previstas en el inciso e) del Artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a razón del Informe N° 002-2010-DMA-DCPCM-DRC-LL/MC, de fecha 05 de octubre de 2010, el Departamento de Monumentos Arqueológicos de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad expidió el Informe Técnico de daños al Complejo Arqueológico de Mocollope para su remisión a la Comisión Técnica Nacional de Arqueología a fin de que imponga la sanción correspondiente;

Que, el 22 de octubre de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología de la Sede Central emitió el Informe N° 0294-2010-SDSP/DA/DREPH/INC recomendando derivar el expediente a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología a fin de que evalúe y se pronuncie sobre la infracción cometida;

Que, mediante Sesión N° 05, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología expidió el Acuerdo N° 114-2010-MC, de fecha 02 de noviembre de 2010, donde considera procedente continuar con la sanción administrativa contra la Municipalidad Distrital de Casa Grande y la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C por las infracciones cometidas en contra del Complejo Arqueológico Mocollope, considerándolas como una falta Muy Grave;

Que, con el Informe N° 004-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 05 de febrero de 2013, la Dirección de Control y Supervisión comunica a la Dirección General de Fiscalización y Control que la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C presentó un escrito el 22 de enero de 2009, dando cuenta de las



causales de nulidad que vician la Resolución Directoral N° 070-INC-LL y el procedimiento administrativo sancionador iniciado, las mismas que conllevan a que se deba declarar nulo todo lo actuado; por tal motivo, les remite la documentación a fin de que se continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 023-2013-DGFC-VMPCIC/MC del 07 de febrero de 2013, la Dirección General de Fiscalización y Control solicitó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que derive el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que determine cuál es el órgano competente para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 070-INC-LL y de este modo evitar vicios procedimentales; como también que se de atención a la nulidad planteada;

Que, en relación a las nulidades planteadas tanto por la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C como por la Municipalidad Distrital de Casa Grande, debemos indicar los numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que: *“(..)11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, y 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, el pedido de nulidad debe ser resuelto por la autoridad superior, por tal motivo, la Administración se encuentra en la obligación de calificarlo como un recurso de apelación, en estricta concordancia de lo establecido en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se indica: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”;*

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casa Grande contra las Actas de Verificación de fechas 29 de agosto y 01 de setiembre de 2008 que fueron recogidas en el Informe Técnico, debemos indicar que el numeral 171.2 del artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como presunción legal que los dictámenes e informes son facultativos y no vinculantes. Con relación a este punto, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *“el informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en el ejercicio de una función meramente consultiva no decisoria. Resaltamos así como carácter sustancial que el informe o dictamen es preparatorio de la voluntad administrativa, integrante del proceso volitivo y documental seguido*



S. Torres B



J. Vázquez M.



## Resolución Ministerial N°059-2013-MC

*para la toma de decisiones y no resulta válido como argumento para confirmar resoluciones ya adoptadas. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutorio o sujeto a fe plena”;*

Que, de otro lado, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)”;*

Que, la situación propuesta en el artículo en mención no se presenta en el procedimiento tramitado por la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, debido a que las actas de verificación sobre las cuales se ha interpuesto recurso de apelación no contienen un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna; razón por la cual, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casa Grande;

Que, en lo que concierne al recurso de apelación interpuesto por la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C corresponde señalar que el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el plazo para la interposición de los recursos administrativos señalando que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina señala que: *“como seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlo dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación”*. Asimismo, indica: *“La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento”;*

Que, de acuerdo a lo señalado y de la revisión efectuada al expediente se advierte que a través del Oficio N° 1646-2008-DRC-LL/INC, la Dirección Regional de Cultura de La Libertad notificó el día 09 de diciembre de 2008 a la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C con la Resolución Directoral N° 070-INC-LL. Asimismo, que con fecha 16 de diciembre de 2008 (entiéndase dentro del plazo de los cinco (5) días), la administrada presentó sus descargos contra la referida Resolución, como también, recién el 22 de enero de 2009, presentó un escrito donde amplía sus descargos y da cuenta de las causales de nulidad que vician el inicio del procedimiento administrativo sancionador,



entiéndase, formalmente a través del mencionado escrito interpone recurso de apelación;

Que, por lo expuesto, corresponde señalar que el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada fue presentado fuera del plazo establecido en el Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - entiéndase el de quince (15) días - en virtud a que el plazo para presentarlo venció indefectiblemente el 05 de enero de 2009; por tal motivo, corresponde expedir la resolución que lo declare improcedente, debido a que el acto contenido en la aludida Resolución Directoral registra la calidad de cosa decidida al haber quedado consentido;

Que, mediante Informe N° 098-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 19 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura corresponde a este Despacho pronunciarse respecto a los recursos de apelación interpuestos, asimismo, que el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casa Grande contra las actas de verificación de fecha 29 de agosto y 01 de setiembre de 2008, debe ser declarado improcedente debido a que no contienen un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, así como también que respecto al recurso de apelación interpuesto por la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C contra la Resolución Directoral N° 070-INC-LL, del 09 de diciembre de 2009, debe ser declarado improcedente al haber sido interpuesto fuera del plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 207º de la Ley N° 27444;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Casa Grande contra las actas de verificación de fecha 29 de agosto y 01 de setiembre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



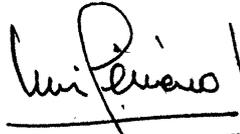


# Resolución Ministerial N°059-2013-MC

**Artículo Segundo.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C contra la Resolución Directoral N° 070-INC-LL, del 09 de diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que una vez sea notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Casa Grande y la Empresa Constructora A & J Ingenieros Contratistas Generales S.A.C

**Regístrese y Comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

